



CONTRATO DE SERVICIOS DE AUXILIARES DE SALA DEL CUARTO REAL DE SANTO DOMINGO Y LA CASA DE ZAFRA.

Expte. 120/2020

En la ciudad de Granada, a 19 de abril de dos mil veintiuno.

COMPARECEN

DE UNA PARTE, por delegación, D. Manuel Olivares Huertas, en su calidad de Vicepresidente de la Agencia Albaicín-Granada, Organismo autónomo dependiente del Excmo. Ayto. de Granada, con CIF Q1800635C y domicilio en la Calle Portería de la Concepción núm. 8, C.P. 18010 de Granada, interviene en nombre y representación de esta Agencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de sus estatutos y en el Decreto de fecha 4 de julio de 2019 de delegación de competencias del Presidente en el Vicepresidente de la Agencia Albaicín Granada.

DE OTRA PARTE, Dña. Marta Castillo Díaz, mayor de edad, con D.N.I. [REDACTED], con domicilio a efectos de notificaciones en Granada, Paseo Laguna de Cameros núm.5 piso 3º, actuando en representación de GRUPO EMPRESARIAL SAN ROQUE S.L., con C.I.F. B-18466086, según escritura de poder otorgada por la citada mercantil ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, D. Juan Antonio López Frías, el día 5 de julio de 2018, con el número 1059 de su protocolo.

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes convienen suscribir el presente contrato administrativo de servicios cuyos antecedentes administrativos y estipulaciones son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

I. El Consejo Rector de este organismo autónomo, mediante acuerdo adoptado en su sesión de 6 de julio de 2020, aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas del contrato de servicios de auxiliares de sala del Cuarto Real de Santo Domingo y de la Casa de Zafra. Así mismo se acordó que la Agencia Albaicín-Granada iniciase su licitación mediante el procedimiento abierto de los artículos 156 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público.



II. Tras haber tramitado el correspondiente procedimiento de licitación, el Consejo Rector de la Agencia Albaicín-Granada, en su sesión de 18 de diciembre de 2020 adoptó el acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente

"PRIMERO.- Establecer la siguiente clasificación de las proposiciones presentadas y admitidas, por orden decreciente, en función de la puntuación obtenida:

	SOBRE 2	SOBRE 3	TOTAL
GRUPO SAN ROQUE	2,73	84,92	87,65
KREA GESTIÓN	8,88	51,25	60,13
PRINTES SECURITY	5,79	52,24	58,03
ACTIVA 2 HOSTESSES	8,03	38,3	46,33
SERRAL	5,57	38,02	43,5
ALHAMBRA ORGANIZACIÓN	6,8	23,93	30,73
CALERO AGUILERA	2,5	19,7	22,2

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato de servicios denominado "Auxiliares de Sala del Cuarto Real de Santo Domingo y de la Casa de Zufra" (expediente 120/2020), por haber obtenido la mayor puntuación en el procedimiento de licitación, a la mercantil GRUPO EMPRESARIAL SAN ROQUE (CIF B18466085), que se compromete a prestar el servicio objeto del contrato, durante tres años (prorrogables durante otros dos años más), por un presupuesto anual de servicio de 52.963,15 euros (IVA incluido) del que se desprende que el precio por hora será de 10,65 €/h. (IVA incluido), el precio por hora extraordinaria será de 12,71 €/h (IVA incluido) y ofrecen una bolsa de 10 horas mensuales sin coste adicional; todo ello de acuerdo con lo establecido en su oferta y en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria y cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente.

TERCERO.- Acordar la notificación a los licitadores de la presente adjudicación, así como su publicación en el perfil de contratante.

CUARTO.- La formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la presente adjudicación a los licitadores."

Vistos los antecedentes anteriores y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Público, se formaliza el presente contrato de servicios, con arreglo a las siguientes:



ESTIPULACIONES

PRIMERA. Objeto

El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de atención a los visitantes, apertura y cierre al público, control de entradas y salidas, vigilancia y recopilación de datos estadísticos sobre las visitas recibidas en el Cuarto Real de Santo Domingo y en la Casa de Zafra, conforme a los requisitos establecidos en los pliegos.

La Agencia Albacín-Granada, representada en este acto por el Sr. Vicepresidente, encarga los servicios de auxiliares de sala de la Casa de Zafra y el Cuarto Real a la mercantil GRUPO EMPRESARIAL SAN ROQUE S.L., representada por D^a. Marta Castillo Díaz, mayor de edad, con D.N.I. nº 74656323W, en adelante adjudicatario, que se compromete a ejecutar el "contrato de servicios de auxiliares de sala de la Casa de Zafra y el Cuarto Real" en los términos, condiciones y obligaciones contenidas en su oferta.

SEGUNDA. Precio.

El adjudicatario, se compromete a ejecutar el contrato por el siguiente precio:

- hora ordinaria de servicio: 10,65 euros/hora (IVA incluido)
- hora extraordinaria de servicio: 12,71 euros/hora (IVA incluido)

Así mismo, se compromete a poner a disposición de la Agencia Albacín-Granada una bolsa mensual de 10 horas de servicio sin coste adicional.

Existe consignación suficiente para atender el citado gasto, que será financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 0107 33601 22797 denominada "Personal de sala" del presupuesto de la Agencia Albacín.

TERCERA. Plazo de ejecución y lugar de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato será de tres años, prorrogable durante otros 2 años más (no pudiendo en ningún caso superar el plazo máximo de duración total de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas).

Lugar de ejecución:

- Lote 1: en la Casa de Zafra (sita en Calle Portería Concepción, núm. 8, CP 18010 Granada).
- Lote 2: en el Cuarto Real de Santo Domingo (sita en Plaza de los Campos, núm. 6, CP 18009 Granada).



CUARTA. Régimen de pagos.

Los pagos se efectuarán mensualmente mediante la emisión de facturas por el importe correspondiente al servicio prestado en base a las horas de servicio realmente ejecutadas en cada mes.

QUINTA. Revisión de precios.

No procede

SEXTA. Garantía definitiva.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 107 de la LCSP, el adjudicatario ha depositado en la cuenta bancaria de la Agencia Albaicín la garantía definitiva que ha sido fijada en la cantidad de 2.188,56 €, correspondiente al 5% del precio de adjudicación del contrato (IVA excluido), la cual queda afecta como garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el adjudicatario y que le será devuelta, transcurridos seis meses desde la finalización del contrato, previa tramitación de conformidad con lo previsto en el artículo 111 de la Ley de Contratos del Sector Público.

SÉPTIMA. Subcontratación.

No procede, de conformidad con lo establecido en el apartado 18 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas.

OCTAVA. Modo de ejercer la vigilancia y comprobación por parte de la Administración.

Mediante Responsable del contrato, que será el empleado de la Agencia Albaicín que preste sus servicios en el Cuarto Real de Santo Domingo, que se encargará de velar por la vigilancia y comprobación de la correcta ejecución de las estipulaciones del contrato, de conformidad con las previsiones indicadas en el pliego de prescripciones técnicas particulares y en el de cláusulas administrativas.

NOVENA. Modificación del contrato

Será posible la modificación del contrato en caso de necesidad de aumento o disminución de las horas de apertura al público de los inmuebles gestionados por la Agencia Albaicín, lo que no podrá superar, tanto al alza como a la baja, el 20% del



precio inicial del contrato, IVA excluido.

El procedimiento a seguir será el establecido en el artículo 191 de la LCSP.

DÉCIMA. Pólizas de seguros.

El adjudicatario, previamente a la formalización del presente contrato, aporta certificado y recibo en vigor del:

- seguro de responsabilidad civil con "UMAS Mutua de seguros", con número de póliza 721257/0, que abarca la cantidad máxima por siniestro de 601.012,10 euros.
- seguro de responsabilidad civil de explotación relativa a la actividad a prestar con MAPFRE ESPAÑA, con nº de póliza 0962079018381; que abarca la cantidad máxima por siniestro de 1.500.000 euros.

UNDÉCIMA. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante el procedimiento legalmente establecido.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo.

Para la aplicación de las causas de resolución del contrato



DUODÉCIMA. Deber de confidencialidad.

El adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de 5 años desde el conocimiento de esa información.

DECIMOTERCERA. Protección de datos de carácter personal.

El adjudicatario y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

El contrato adjudicado no implica el tratamiento de datos de carácter personal.

DECIMOCUARTA. Declaración del adjudicatario relativa a la existencia de prohibiciones de contratar.

El adjudicatario manifiesta que no le alcanzan ninguna de las prohibiciones de contratar con la Administración, previstas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

DECIMOQUINTA. Declaración del adjudicatario relativa al pago de sus obligaciones con respecto a la Seguridad Social.

El adjudicatario afirma bajo su responsabilidad, que se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones respecto a la Seguridad Social y que todos sus trabajadores se encuentran debidamente afiliados al Régimen General y que, por tanto, la Agencia Albaicín no aceptará bajo ningún concepto responsabilidad alguna derivada del



incumplimiento, por parte del citado contratista, de sus obligaciones sociales. Así mismo manifiesta que ha cumplido estrictamente con sus obligaciones tributarias, tanto de orden estatal, autonómicas o locales. Igualmente queda advertido de la obligación de observar las normas sobre seguridad e higiene en el trabajo establecidas en la legislación aplicable, así como la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

DECIMOSEXTA. Valor contractual de los pliegos y la resolución de adjudicación.

A todos los efectos legales, tendrán valor contractual el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que se unen como anexo, la proposición presentada por el adjudicatario y aceptada por la Agencia Albaicín-Granada y la resolución de adjudicación.

DECIMOSÉPTIMA. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Estudios y Servicios Técnicos, aprobado por Orden de 8 de marzo de 1972 y el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la Disposición derogatoria de la LCSP, por la Disposición derogatoria única del Real Decreto 817/2009 y por la Disposición derogatoria única del Real Decreto 773/2015. En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.



Así mismo las partes están sujetas a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y todas aquellas disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

DECIMOCTAVA. Resolución de cuestiones litigiosas.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnando directamente mediante recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Este contrato se extiende bajo la fé del Secretario de la Agencia Albaicín Granada, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 8ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Leído personalmente por los interesados el contenido del presente contrato, lo encuentran conforme, se afirman y ratifican en su contenido y se comprometen a cumplirlo en los términos y condiciones pactadas, haciéndose constar que se extiende en papel municipal y por duplicado.

Todo ello para la debida constancia de lo convenido en el lugar y fecha indicados ut supra.

El Vicepresidente de la Agencia
Fdo.: Manuel Olivares Puertas

El Adjudicatario
Dña. Marta Castillo Díaz

Doy Fe,
El Secretario

Fdo.: Rafael Guilarte Heras

